

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 " " "  
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número sueldo 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que será verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 1.º)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Sánchez y Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Presá» sita en términos de las parroquias de Riberas y Fenolleda, concejos de Soto del Barco y Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo más al Sur de la concesión «Tubal 4.º» núm. 6.609, y desde él se medirán en dirección S.O. 200 metros para la primera estaca, de primera a segunda al N.O. se medirán 100 metros, de segunda a tercera al S.O. 600, de tercera a cuarta al S.E. 1200, de cuarta a quinta al N.E. 600, y de quinta a primera al N.O. 900, quedando de este modo cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y la declinación de 18 grados 43'

Es próxima por el N.O. la mina «Tubal 2.º» núm. 6.600, y está intentando por los otros tres lados de N.E., S.E. y S.O. con el registro «Constancia» núm. 17.477.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.691 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó

se crean perjudicados por la concesión que se preterde, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 29 de Abril de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.463

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente y reclamación producida por D. Roman Castaño y otros contra la capacidad legal de D. Gaspar García Jove, elegido concejal en las elecciones verificadas el 2 del corriente;

Resultando que elegido concejal en las últimas elecciones municipales verificadas en Laviana el 2 del corriente, D. Gaspar García Jove, por D. Roman Castaño y otros electores, se formuló reclamación contra la capacidad legal de aquél para desempeñar el mencionado cargo, fundándose en que además de no figurar como elector en las listas del Censo se hallaba comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la vigente Ley Municipal por ser deudor a los fondos municipales, como recaudador de cédulas personales que fué en ejercicios anteriores;

Resultando que dado traslado de dicha reclamación y de los documentos que le sirven de justificantes al Concejal electo Sr. García Jove, éste lo evacuó en el sentido de que no es cierto que adeude cantidad alguna ni por ningún concepto al Municipio, como acredita con las certificaciones que acompaña, en las que a la vez se hace constar que no aparece se haya expedido nombramiento de recaudador de cédulas a favor del Sr. García Jove, y si solo el de escribiente de las oficinas de Estadística del Ayuntamiento, en el que cesó en 6 de Septiembre último, justificando al propio tiempo y al folio 7.º las circunstancias que la Ley exige para ser elector y elegible y haber venido con.º tal figurando en el Censo, de cuyas listas fué excluido, debido sin duda a un error material;

Vistos los artículos 41 y 43 de la Ley Municipal; los 4.º y 5.º de la Electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que de las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Laviana resulta acreditado cumplidamente que el señor García Jove no desempeña en el mismo el cargo de recaudador de cédulas personales como afirman los reclamantes, ni que como tal tenga pen-

diente cuenta alguna con la municipalidad y en su consecuencia ningún documento existe en contra de su capacidad ya que no se la quita el hecho de no figurar en las listas electorales, a tenor de lo que dispone el artículo 5.º de la Ley electoral vigente, justificando como justifica que reúne las condiciones legales para ser elegido para el cargo concejal;

La Comisión provincial, en sesión de 27 del corriente, acordó desestimar la reclamación producida por D. Roman Castaño y otros, y en su consecuencia declarar con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Laviana al electo D. Gaspar García Jove; que se publique esta resolución en el Boletín oficial y se notifique a los interesados, advirtiéndoles del derecho de apelación para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos de la Ley provincial y para conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Oviedo, 29 de Abril de 1911.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de Marzo y que fueron aprobados en sesión de 22 del actual.

Sesión del día 6 de Marzo

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que el material para las oficinas se compre a los Sres. Magdalena y Pulido de Sama y La Felguera respectivamente.

Se acordó pase a informe de la Comisión correspondiente una instancia de vecinos de Sierrallana de la Venta pidiendo el arreglo de un camino en dicho pueblo.

Se acordó la rescisión del contrato del camino de Reguerines y otros y abono de la obra ejecutada por el contratista de aquéllos D. José Rodríguez, de Sama.

Se acordó informe la Comisión de Instrucción pública referente a una instancia suscrita por el Maestro de la escuela de niños de Lada, D. José Me-

néndez, solicitando se le indemnice del importe del alquiler de su casa habitación que se le suprimió en el presupuesto del año actual.

Se aprobó el balance de operaciones de contabilidad verificadas hasta el 28 de Febrero último.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Se acordó informe la Comisión correspondiente varias instancias de pobres solicitando socorro.

Sesión del día 13 de Marzo.—2.ª convocatoria

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó pase a la Comisión correspondiente una instancia de vecinos de Cotorraso de Lada, pidiendo el arreglo del camino que conduce por otros pueblos al concejo de Mieres.

También se acordó pasen a informe de la Comisión de Instrucción pública tres instancias pidiendo el ingreso en el colegio particular de doña Eduarda Alvarez, de esta villa, de las niñas Josefa Sanchez, Paz y Matilde Bravo Santos y Consuelo Nuño.

Se acordó el pago de dos facturas a la Sociedad Electricista de Langreo, correspondiente a los meses de Enero y Febrero últimos.

Asimismo se acordaron varios pagos.

Se aprobó un acta de tasación y el pago de la cantidad que figura en la misma a D. Basilio Suárez.

Se acordó el pago de varias obras y facturas previo informe de la Comisión correspondiente.

Se acordó pasen a la Comisión correspondiente varias instancias de pobres pidiendo socorro domiciliario.

También se acordó pase a la correspondiente comisión otra instancia de Manuel Braga Antuña pidiendo un socorro para remediar en parte la pérdida sufrida con un incendio.

Sesión del día 20 de Marzo

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó conceder un mes de licencia para trasladarse a Madrid al facultativo Sr. Pumarino.

Se acordó informe la Comisión correspondiente acerca de la instancia suscrita por D. Manuel Velasco pidiendo permiso para reformar en puerta un hueco de ventana en la fachada de la casa de su propiedad sita en la calle de Camposagrado, de esta villa, a cuyo efecto acompaña el croquis correspondiente.

Se acordó también pasen a la Comisión correspondiente varias instancias de pobres solicitando socorro,

Se aprobó la liquidación del crédito á favor de D. José Ramón García Canga y se acordó su pago.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Se aprobaron las subastas del arreglo del camino del Jardín, en Cotorraso, y construcción de un puente en Doni, de la parroquia de Lada, y se acordó su adjudicación definitiva.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Obras públicas referente á los proyectos de reforma y ampliación del lavadero de Fontecha, y reparación de la fuente del Rincón.

También se aprobó otro dictamen de la Comisión de caminos proponiendo la reparación de varios caminos, y se acordó la adjudicación de los mismos por subasta.

Se acordó la admisión de las niñas Paz y Matilde Bravo, Consuelo González y Josefa Sánchez en el Colegio particular de D.<sup>a</sup> Eduarda Álvarez, y el pago de la relación de los Colegios de monjas de Sama y La Felguera.

Se acordó el pago del aumento hecho en un camino, del que fueron contratistas Gabriel Coto y Santiago Baragaño, y que la Comisión de Hacienda vea el medio de facilitar su pago.

Se acordó por unanimidad nombrar conserje del Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba á D. Benigno García con el haber que el otro disfrutaba.

Sesión del día 27

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que el Maestro de obras haga el estudio correspondiente para el arreglo de un fontan que solicitan por medio de instancia vecinos de Carbayo, de Ciaño.

Se acordó también que el referido Maestro de Obras haga otro estudio y proyecto del arreglo del camino entre los pueblos La Raposa y Cebosa, de Lada.

Asimismo se acordó que el repetido Maestro de obras haga el proyecto para arreglo de la denominada «La Fontica».

Se acordó desestimar, por falta de consignación, una instancia suscrita por D. Lázaro García, vecino de Sama, en la que solicita la prolongación de la alcantarilla general de la calle de Dorado hasta las casas de su propiedad, sitas en la plaza del ganado.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Instrucción pública una instancia suscrita por la Maestra de la Escuela de Gargantada, en la que pide se le gratifique por practicar la enseñanza nocturna en aquella localidad desde el 19 de Enero último.

Se aprobó la propuesta de socorros domiciliarios y acordó su pago.

También se aprobaron y acordaron varios pagos.

Para que conste, expido la presente en Sama de Langreo á 27 de Abril de 1911.—El Secretario, Manuel A. de Campa.—Visto bueno.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 1.450

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Gijón

D. Luis Colubi Celayeta, Secretario de Gobierno y Escribano por oposición del Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, á veintidos de Abril de mil novecientos once, el señor D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por la Sociedad anónima «Banco de Gijón», domiciliada en esta plaza, representada por el Procurador D. Enrique Eguren y Suarez y defendida por el Letrado don Facundo Fernandez, contra D. José de la Vega Fano, vecino que fué de esta villa y en la actualidad de ignorado paradero, representado por su rebeldía en los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. José de la Vega y Fano á que pague á la Sociedad demandante Banco de Gijón, la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas quince céntimos que la adeuda, interés legal de esta suma y al pago de todas las costas al que expresamente le condeno.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al litigante rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pedregal.

#### Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha por ante mi Escribano doy fe.—Licenciado Colubi.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. José de la Vega y Fano, contraigo el presente testimonio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón veintidos de Abril de mil novecientos once.—P. O., Angel R. Dávila.

R. al núm. 1.427

D. Manuel Múrias y Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, seguida en este Juzgado y á testimonio del que refrenda, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, á veintidos de Abril de mil novecientos once, el señor D. Manuel Múrias y Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador don Enrique Eguren y Suarez, á nombre de D.<sup>a</sup> Juana Luisa Muñiz Gothuey, casada, mayor de edad, dedicada á las labores propias de su sexo y domiciliada en esta referida villa, bajo la dirección del Letrado D. Ildefonso Noriega Llanos, para seguir el expediente en que solicito autorización para adherir la herencia paterna, los juicios que tal vez surjan como consecuencia de éste y el de alimentos provisionales, contra su esposo D. José del Llano y Cueli,

natural de Pintueles, del concejo de Infiesto, de cuarenta y nueve años de edad y sin domicilio conocido.

#### Fallo

Que admitiendo la demanda propuesta por el Procurador D. Enrique Eguren Suarez en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Juana Luisa Muñiz Gothuey, debo declarar y declaro á ésta pobre en sentido legal con derecho al disfrute de los beneficios que la ley concede á los de su clase, para litigar contra su marido D. José del Llano y Cueli, en la demanda sobre reclamación de alimentos provisionales al mismo, y en el expediente en que la referida D.<sup>a</sup> Juana Luisa solicite autorización para adherir la herencia paterna y los juicios que surjan como consecuencia de tal expediente, todo con las reservas establecidas en los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la repetida Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no opta por la notificación personal del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Múrias.

La aludida sentencia se publicó en forma legal en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José del Llano y Cueli, se expide el presente.

Dado en Gijón á veinticuatro de Abril de mil novecientos once.—Manuel Múrias.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 1.397.

### Juzgado de Avilés

#### Cédula de notificación y requerimiento

Por la presente y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se notifica al penado Ramón Pla León, natural y vecino de Gijón y cuyo actual paradero se ignora, el fallo que á continuación se inserta de la sentencia firme pronunciada por la Audiencia provincial de Oviedo con fecha veintidos de Marzo último, en la causa seguida contra el Ramón y otro, y procedente de este Juzgado, por el delito de hurto de una manta, y se le requiere para que haga efectiva, en papel de pagos al Estado, la multa que le fué impuesta en dicha sentencia.

«Sentencia número sesenta y siete.—En la ciudad de Oviedo, á veintidos de Marzo de mil novecientos once, en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Avilés que ante esta Audiencia provincial se sigue en única instancia y juicio oral y público por el delito de hurto, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, actor, y de la otra los procesados Julio Perez Faba (a) Cascante, de quince años de edad cumplidos antes de la comisión del delito, hijo de Manuel y de Isidora, soltero, natural de Puebla de Brollón, partido de Quiroga, provincia de Lugo, vecino de Oviedo, albañil, sin instrucción, fué penado por robo, y Ramón Pla León, de diecisiete años de edad, hijo de Virginia y de padre desconocido, soltero, natural y vecino de Gijón, marinerero, con instrucción, fué penado por hurto; sufrieron prisión preventiva el primero desde 14 de Febrero de 1905 y el segundo desde 2 de Agosto á 27 de Octubre del mismo año; repre-

sentados por el Procurador D. José Miñor, siendo ponente el Magistrado D. Roque Pizarro.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á cada uno de los procesados Julio Perez Faba (a) Cascante y Ramón Pla León á la pena de ciento veinticinco pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia declarada por el Juez, que aprobamos, la prisión sustitutoria correspondiente, y al pago de las costas por mitad, siéndoles de abono, en su caso, para el cumplimiento de la condena la mitad del tiempo de prisión preventiva que sufrieron. Devuélvase á D. Manuel Perez González la manta sustraída, ó á quien corresponda.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Jorge R. Bustamante.»

Dada en Avilés á veintiseis de Abril de mil novecientos once.—El Secretario, P. H. Gregorio Heres.

R. al núm. 1.434

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### LAVIANA

Del pueblo de la Sertera, de este término municipal, han desaparecido una yegua con su potra, propiedad de Juan Martínez García, de dicha vecindad, siendo las señas de la yegua: De 7 á 8 años de edad, 7 cuartas alzada, color rojo, calzada de un anca y con unos pelos blancos sobre el espinazo, está herrada de las cuatro patas y tiene la cola cortada.

La potra: edad un año, color negro, con una señal blanca en la frente, alzada de 5 á 6 cuartas.

Se suplica á la persona que las tenga haga entrega de las mismas á su citado dueño, el cual abonará los perjuicios que pudieran haber ocasionado.

Laviana 27 de Abril de 1911.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

R. al núm. 1.451.—3

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

#### GIJON

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario número 267, de pesetas 3.000 nominales, en Deuda perpétua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 28 de Marzo de 1908, á nombre de D. Eduardo Prendes Rodriguez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción primera de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 22 de Abril de 1911.—El Secretario, M. Heras.

Escue a Tipografía del Hospicio provincial